



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 153 -2007-EF/94.01.3

Sumilla: Se sanciona a Agro Industrial Paramonga S.A.A. con una multa de S/ 6 800 (Seis mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalentes a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 2.2, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones por no publicar “El número total de acciones no reclamadas y el valor total de las mismas”, y en las infracciones leves tipificadas en el numeral 3.1 y 3.3, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones por “Realizar extemporáneamente la publicación en el diario oficial” y “Presentar extemporáneamente a la CONASEV la documentación referida al procedimiento de protección”, respectivamente.

Empresa : Agro Industrial Paramonga S.A.A.
Asunto : Supervisión del procedimiento de protección al accionista minoritario (período 2006)
Expediente N° : 2006026304
Fecha : Lima, octubre 23 de 2007

Vistos:

El expediente administrativo N° 2006/026304 y el Informe N° 596-2007-EF/94.06.3 de fecha 04 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General, y oído el informe oral del representante y del abogado de Agro Industrial Paramonga S.A.A.

Considerando:

1. Que, el artículo 262°—A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante, la LGS) establecen el régimen de protección a los accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas;

2. Que, los artículos 262°—A y 262°—C de la LGS establecen las obligaciones siguientes:

- a) En un plazo que no excederá los sesenta (60) días de realizada la Junta Obligatoria Anual, las sociedades publicarán un aviso en el diario oficial y en la página web de la sociedad —si la tuviere—, en el que se detalle la siguiente información:
- El número total de acciones no reclamados y el valor total de las mismas, según la cotización vigente en el mercado de valores. En caso de no existir cotización vigente, deberá consignarse el valor nominal de las acciones.
 - El monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos.
 - El lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus acciones y/o cobrar sus dividendos.
 - El listado de accionistas que no han reclamado sus acciones y/o dividendos.
 - El monto de los gastos de difusión incurridos como consecuencia del procedimiento de protección.
- b) La fecha de publicación quedará establecida por el sexagésimo día posterior a la celebración de la Junta Obligatoria Anual o por la primera publicación que realice la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262°—C de la LGS, en el plazo de sesenta (60) días siguientes de efectuada la publicación, las sociedades están obligadas a remitir a CONASEV lo siguiente:
- Copia de la publicación efectuada, tanto en el diario oficial como en la página web de la sociedad.
 - Listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus acciones y/o cobrado sus dividendos.
 - Listado de los accionistas que no hubiesen reclamado sus de acciones y/o dividendos;

3. Que, mediante carta recibida el 26 de febrero de 2007, Agro Industrial Paramonga S.A.A. (en adelante, PARAMONGA) presentó a CONASEV la documentación relacionada con el cumplimiento del procedimiento de protección correspondiente al período 2006;



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 153 -2007-EF/94.01.3

4. Que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 234°, inciso 3, y 235°, inciso 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 1635-2007-EF/94.13 se imputó a PARAMONGA los siguientes cargos: “*Presentar extemporáneamente a CONASEV la documentación referida al procedimiento de protección*” y “*Realizar extemporáneamente la publicación en el diario oficial*”, como consecuencia del cumplimiento del procedimiento de protección del año 2006. Tales infracciones se encuentran calificadas como leves y tipificadas en el Anexo XV, inciso B, numerales 3.3 y 3.1 respectivamente, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13, modificada por Resolución CONASEV N° 021-2005-EF/94.10 (“REGLAMENTO DE SANCIONES”), y sancionables con amonestación o multa no menor de una (1) y hasta cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, se le imputó “*Omitir en la publicación el valor total de las acciones no reclamadas según la cotización vigente en el mercado en la fecha que se remite los avisos al diario*”. Esta infracción se encuentra calificada como grave y tipificada en el Anexo XV, inciso B, numeral 2.2 del REGLAMENTO DE SANCIONES, y sancionable con multa mayor de cinco (5) y hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias;

5. Que, dentro del plazo legal, mediante escrito enviado por el sistema Mvnet el 26 de abril de 2007, PARAMONGA formuló sus descargos indicando lo siguiente:

- i. El atraso de la publicación se debió a que omitieron computar el día “31” por lo que la publicación se efectuó con un día de atraso respecto a la celebración de la Junta. Este atraso originó su posterior retraso en las demás comunicaciones efectuadas a CONASEV.
- ii. Respecto a la omisión de precisar los valores de las acciones en el mercado, ésta se debe a que por mucho tiempo no ha habido negociación en bolsa y por la escasa negociación que se registró en el mes de diciembre, no marcó precio.

6. Que, ante lo expuesto por PARAMONGA, corresponde señalar que los artículos 262°—A y 262°—C de la LGS, establecen claramente una serie de obligaciones de carácter anual que deben ser cumplidas por las sociedades anónimas abiertas en la oportunidad y en la forma establecida por la referida norma;

7. Que, estas obligaciones se inician luego de la

celebración de la Junta Obligatoria Anual de la sociedad emisora que en el presente caso se realizó el 23 de octubre de 2006. Dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de dicha junta se debe realizar la publicación a la que hace referencia la LGS. En el caso de PARAMONGA, esta publicación en el diario oficial así como en la página web de la sociedad se debió realizar como máximo el 22 de diciembre de 2006. No obstante ello, dicha sociedad publicó la referida información el 23 de diciembre de 2006;

8. Que, el artículo 262°—C de la LGS, establece que una vez realizada la referida publicación, el emisor tiene sesenta días calendario para remitir a CONASEV toda la documentación referida al procedimiento de protección al accionista minoritario. En el caso de PARAMONGA esta remisión debió ser realizada como máximo el 20 de febrero de 2007. No obstante ello, dicha sociedad envió la referida información el 26 de febrero de 2007;

9. Que, de otro lado, el artículo 262°—A establece que el aviso contendrá, entre otros, el número total de acciones no reclamadas y “*el valor total de las mismas*”, según la cotización vigente en el mercado de valores o, en su defecto, por su valor nominal. En el presente caso, mediante el aviso publicado el 23 de diciembre de 2006 en el diario oficial “El Peruano”, PARAMONGA consignó la existencia de 266,578 acciones no reclamadas sin precisar el valor total de las mismas según cotización vigente en el mercado de valores, limitándose a indicar su valor nominal;

10. Que, PARAMONGA ha manifestado que omitió publicar el valor total de las 266,578 acciones según la cotización vigente en el mercado de valores, bajo la consideración que dicha acción tuvo escasa negociación en el mes de diciembre de 2006 y que, por tanto no había marcado precio. Sin embargo, según se observa de los Boletines diarios de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL) correspondientes a los días previos a la fecha de la publicación, estos sí consignan el valor de cotización de la acción de PARAMONGA a S/. 5.50, la cual se mantenía desde el 28 de noviembre de 2006;

11. Que, en virtud a lo expuesto, en este extremo se concluye que PARAMONGA no prestó debida observancia a lo dispuesto en el artículo 262°—A, inciso 1, de la LGS puesto que, además de indicar el número total de acciones no reclamadas, debió indicar el valor de las mismas según la cotización vigente en el mercado de valores y no limitarse a indicar solamente el valor nominal de las acciones en la medida que ello procede únicamente cuando no hay cotización vigente del valor, supuesto en el que no se encontraba PARAMONGA;

12. Que, en consecuencia, se ha determinado que PARAMONGA *i)* no cumplió con efectuar oportunamente la publicación referida al procedimiento de protección, *ii)* no presentó la documentación referida al procedimiento de protección correspondiente en el plazo establecido por la LGS; y, *iii)* no cumplió con consignar el valor total de las acciones no reclamadas según la cotización vigente en el mercado en la fecha que se remite los avisos al



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 153 -2007-EF/94.01.3

diario, incurriendo así en las infracciones previstas en los numerales 3.1 y 3.3 y 2.2, respectivamente, del literal B del Anexo XV del REGLAMENTO DE SANCIONES;

13. Que, el artículo 15° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que en caso de concurso de infracciones se aplica lo dispuesto en el artículo 230°, numeral 6, de la LPAG, en el presente caso corresponderá aplicar la sanción prevista para la infracción grave en la cual ha incurrido PARAMONGA, esto es la prevista en el numeral 2.2, inciso B, del Anexo XV del REGLAMENTO DE SANCIONES;

14. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES en concordancia con el artículo 348° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 93-2002-EF, precisa que para imponer la sanción se toman en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, la declaración voluntaria de la comisión de la infracción y la contribución del infractor para su esclarecimiento

15. Que, al respecto, se ha verificado que PARAMONGA presenta antecedentes de infracción al haber sido sancionada mediante Resoluciones del Tribunal Administrativo de CONASEV Ns° 104-2004-EF/94.12¹ y 26-2006-EF/94.12²;

16. Que, asimismo, CONASEV no ha tenido conocimiento que el retraso de la publicación haya generado un perjuicio para alguno de los accionistas minoritarios de PARAMONGA. Sin embargo, se debe indicar que, de forma general, cualquier retraso en la publicación retrasa también la posibilidad de que los accionistas minoritarios puedan recoger sus acciones o cobrar sus dividendos pendientes;

17. Que, con relación al perjuicio causado y la repercusión en el mercado de la infracción con la no entrega oportuna de la

¹ Se sancionó con multa ascendente a 5 UIT por no haber observado lo dispuesto por la NIC 12 y no cumplió con subsanar las salvedades consignadas en el dictamen de los auditores externos a la información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2002.

² Se sancionó con amonestación por haber incurrido en infracción al no comunicar oportunamente las Normas Internas de Conducta.

información a CONASEV, se puede observar que la información a ser remitida a esta institución ha tenido como objetivo principal permitir la supervisión del cumplimiento de las obligaciones como sociedad anónima abierta. Sin perjuicio del manejo futuro que CONASEV pueda hacer con la información presentada por las sociedades obligadas, en la oportunidad en que PARAMONGA debía presentar la información bajo análisis, este tipo de información no era puesto a disposición del público por parte de CONASEV, por lo que no existen elementos para afirmar que su remisión fuera de plazo o la omisión del valor total de las acciones no reclamadas en el aviso haya causado algún tipo de repercusión en el mercado;

18. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, y en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 6° REGLAMENTO DE SANCIONES antes citado, y el artículo 9° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, este Tribunal considera que resulta procedente aplicar, una sanción inferior a la prevista;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1° y 8° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en el artículo 262°-A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, al amparo de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 034-2007-EF/94.10, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 23 de octubre de 2007.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Agro Industrial Paramonga S.A.A. ha incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 2.2, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias concordado con el inciso A del mencionado Anexo, al haber omitido en la publicación el valor total de las acciones no reclamadas según la cotización vigente en el mercado

Artículo 2°.- Declarar que Agro Industrial Paramonga S.A.A. ha incurrido en dos infracciones leves tipificadas en el numeral 3.1 y 3.3, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, concordado con el inciso A del mencionado Anexo, al haber realizado extemporáneamente la publicación en el diario oficial y en la página web así como también por haber presentado extemporáneamente a la CONASEV la información referida al procedimiento de protección del año 2006.

Artículo 3°.- Sancionar a Agro Industrial Paramonga S.A.A. con una multa ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/. 6 800 00 (Seis mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución,



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 153 -2007-EF/94.01.3

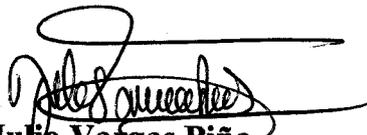
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 5°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobada por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a Agro Industrial Paramonga S.A.A.

Regístrese y comuníquese.


Julio Vargas Piña
Presidente


Hernando Montoya Alberti
Vocal


Rolando Castellares Aguilar
Vocal



